



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO N°	338
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00511 00
ACCIONANTE	LUZ MERY PÉREZ RAMÍREZ
ACCIONADA	GRACIELA DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 153, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la accionante señora Luz Mery Pérez Ramírez, de conformidad con los artículos 151 a 154 del CGP.

En consecuencia se designa como apoderado de la accionante al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es [daifob@gmail.com](mailto:daifob@gmail.com) y celular 3004286161, para que represente a la accionante dentro del presente proceso. Envíesele comunicación de conformidad con el artículo 49 del CGP, la cual gestionará la parte interesada.

SEGUNDO. Admitir la demanda verbal sumaria para una adjudicación judicial de apoyos a la señora Graciela de Jesús Ramírez Pérez, incoada por la señora Luz Mery Pérez Ramírez (hija).

TERCERO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, 154 y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem de la señora Lucía del Carmen Agudelo Monsalve se nombra al abogado Juan Carlos Lopera Neira, cuya dirección electrónica es [juanca2829@hotmail.com](mailto:juanca2829@hotmail.com) y celular 3137434628, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación. Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada.

CUARTO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

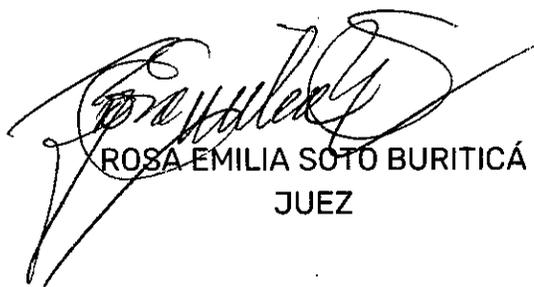
QUINTO. Ordenar la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera la señora Graciela de Jesús Ramírez Pérez, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A - 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico [gestiondelconocimiento@losalamos.org.co](mailto:gestiondelconocimiento@losalamos.org.co).

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por la señora Graciela de Jesús Ramírez Pérez para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

SEXTO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ